

**Expediente N° 186/2022**  
**Resolución N.º 292/2022**

## CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D. Lorenzo Cotino Hueso

D<sup>a</sup> Emilia Bolinches Ribera

D. Carlos Flores Juberías

D<sup>a</sup> Sofía García Solís

En Valencia, a 29 de noviembre de 2022

Reclamante: D. [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.

VISTA la reclamación número **186/2022**, interpuesta por D. [REDACTED] formulada contra la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, y siendo ponente la vocal del Consejo, D<sup>a</sup> Sofía García Solís se adopta la siguiente

### RESOLUCIÓN

#### ANTECEDENTES

**Primero.** – Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 21 de mayo de 2022 D. [REDACTED] presentó por vía telemática ante la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica una queja, con el siguiente tenor literal:

*Esta es mi Queja/Petición referente a la Redacción del Anteproyecto y tramitación ambiental de las obras del sistema integral de saneamiento de l'Horta Sud y reutilización de aguas residuales (Valencia) el cual empezó su redacción 28/04/2022.*

*Pido que las distintas fases de ejecución de dicho Anteproyecto sean públicas como ejemplo de transparencia, cómo persona interesada quisiera tener una copia de tales documentos y estudios.*

*Las fases son las siguientes: Documento inicial del proyecto, estudio de impacto paisajístico, estudio de inundabilidad, documento de procedimiento expropiatorio, estudio impacto ambiental.*

El día 4 de junio de 2022, el ahora reclamante presentó una petición de acceso a documentación pública, con número de registro GVRTE/2022/1801163, ante la misma Conselleria, en la que pedía información referente al expediente CMAYOR/2021/07Y10/156 como persona afectada por dicho proyecto. Concretamente solicitaba *una copia de los plazos de ejecución del expediente CMAYOR/2021/07Y10/156 el cual empezó su redacción el pasado 28/04/22. Primer plazo de entrega, documento inicial del proyecto y estudio de integración paisajística 2 meses máximo de entrega desde la firma del contrato, solicito también una copia de los 3 plazos de ejecución restantes cuando lo determine la fecha de entrega.*

**Segundo.** – El día 21 de junio de 2022, el Director General del Agua de la citada Conselleria dictó resolución en respuesta a la solicitud de acceso a información presentada por D. [REDACTED] el 4 de junio (GVAGIP/2022/243), en la que se establecía lo siguiente:

*Primero. Visto que la información solicitada está publicada en el Portal de Transparencia de la Generalitat, GVA Oberta, se transcribe a continuación el enlace directo a la página web donde puede localizar la información solicitada y la ruta de navegación a la misma:*

Dirección de la página web:

[https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle\\_licitacion&idEvl=SD3mcwX1f%2BaiEJrVRqloyA%3D](https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=SD3mcwX1f%2BaiEJrVRqloyA%3D)

Ruta de navegación a la página web:

<https://gvaoberta.gva.es/es/registre-oficial-contractes-gva>

A través de dichos enlaces se accede al contrato objeto de la presente solicitud de información, a partir de la fecha de su formalización se inicia el cómputo de todos los plazos de ejecución, los cuales figuran en el documento ANEXO 1 DEF\_firmado.pdf, que se encuentra disponible en los enlaces facilitados, en concreto el apartado Pliegos.

Segundo. La normativa de protección de datos personales será aplicable al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso, lo que conlleva que cualquier tratamiento posterior de datos personales obtenidos como consecuencia del presente acceso deberá ajustarse a los principios, límites y demás reglas contenidas en la normativa sobre protección de datos de carácter personal. En cualquier caso, se garantizará que no se altere el contenido de la información ni se desnaturalice su sentido, debiendo citarse la fuente y fecha de la última actualización.

**Tercero.** - Asimismo, el 23 de junio de 2022 la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica ofrecía contestación a la queja presentada por D. [REDACTED] el 21 de mayo de 2022, en la que se le informaba de lo siguiente:

#### **EXPEDIENTE OBJETO DE LA SUGERENCIA**

La sugerencia se refiere al expediente CMAYOR/2021/07Y10/156 - “Redacción del Anteproyecto y tramitación ambiental de las obras del sistema integral de saneamiento de l’Horta Sud y reutilización de aguas residuales (Valencia).

A fecha de hoy, 7 de junio de 2022, se ha adjudicado el contrato mediante resolución de la Consellera y está pendiente de su firma. Por tanto, contrariamente a lo que dice el escrito presentado, no ha empezado su redacción el 28 de abril de 2022.

#### **CONCEPTO**

El escrito presentado se formula como queja. La regulación legal (Decreto 41/2016, de 15 de abril) conceptúa la queja como “escritos y comunicaciones en los que las ciudadanas y ciudadanos realicen únicamente manifestaciones de disconformidad con la prestación de los servicios, especialmente sobre tardanzas, desatenciones, o cualquier otro tipo análogo de deficiente actuación que observen en el funcionamiento de los servicios públicos de la administración y organizaciones de la Generalitat, que constituya falta de calidad en el servicio prestado”.

Si bien el contenido del escrito no parece incardinable en el concepto legal de queja, hay previsión en las prescripciones del contrato que atiende lo solicitado.

El escrito de “queja” se refiere a la publicidad de la fase 1 de ejecución del contrato, que incluye estudio de alternativas, documento inicial del proyecto y estudio de integración paisajística, de los que pide su publicidad y que se le entregue una copia.

#### **CONTESTACIÓN**

La atención a esta petición está prevista en el propio pliego de prescripciones técnicas del contrato, según se reproduce a continuación:

“4.3.1 FASE 1: Estudio de alternativas. Documento inicial del proyecto. Paisaje.

Los documentos a completar en la Fase 1 serán:

- Estudio de Alternativas.
- Documento inicial del proyecto.
- Estudio de integración paisajística.

*Una vez adjudicado y formalizado el contrato de servicios, el consultor redactará el “Estudio de Alternativas” y, a partir de él preparará el “Documento inicial del proyecto” para que la Dirección General del Agua (DGA-M) del MITECO (en la cual coinciden en este caso las figuras de promotor y órgano sustantivo), pueda solicitar al órgano ambiental (Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del mismo Ministerio - DGEIA-M) la determinación del alcance del estudio de impacto ambiental.*

*Esta documentación será entregada, tras la revisión por la persona Responsable del Contrato, a la DGA-M para su visto bueno, en su caso tras las correcciones oportunas. La Dirección General del Agua de la Generalitat (DGA-GV) realizará con el “Documento inicial del proyecto” una pretramitación de las consultas a los órganos de la propia Generalitat y al resto de las administraciones afectadas, así como a las personas interesadas.*

**Cuarto.** - En fecha 24 de junio de 2022 D. [REDACTED] presentó por vía telemática, con número de Registro de Entrada GVRTE/2022/2023655, una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia, contra la respuesta ofrecida por la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica a su solicitud de información de 4 de junio, por considerar que la información estaba incompleta. Concretamente, el ahora reclamante exponía lo siguiente:

*[...] No se aporta le documentación solicitada de la Fase 1 de la Redacción del Anteproyecto y tramitación ambiental de las obras del sistema de saneamiento de l’horta sud y reutilización de aguas residuales. Expediente CMAYOR202107Y10156 al cual se pedía una copia de:*

*- Documento inicial del proyecto. Estudio de integración paisajística. Estudio de alternativas.*

*En la resolución del director general de agua [REDACTED] hace mención al "Pliego prescripciones técnicas particulares" y "Cuadro de características particulares para el contrato administrativo de servicios redacción del Anteproyecto y tramitación ambiental de las obras del sistema de saneamiento de l’horta sud y reutilización de aguas residuales procedimiento abierto."*

*La información solicitada no está publicada en dichos enlaces los cuales como indica si son públicos [...].*

Asimismo, el reclamante transcribía al final de su escrito de reclamación el inicio de la respuesta ofrecida por la Conselleria a su queja de 21 de mayo de 2022, no resultando legible el resto de su contenido.

**Quinto.** - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica por vía telemática, instándole con fecha de 29 de junio de 2022 a formular las alegaciones que considerara oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, oficio recibido el mismo día 29 de junio, según acuse de recibo que consta en el expediente.

El 22 de julio de 2022 se recibió contestación a dicho requerimiento por parte de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, formulando las siguientes alegaciones:

*[...] El objeto de contrato tramitado bajo el expediente de referencia es «Redacción del anteproyecto y tramitación ambiental de las obras del sistema integral de saneamiento de L’Horta Sud y reutilización de aguas residuales (Valencia)».*

*En primer lugar hay que indicar que el contrato fue formalizado el día 7 de junio de 2022, por lo que el inicio de la ejecución, es decir la redacción del citado anteproyecto, se produjo el día 8 de junio de 2022, y no el 28 de abril de 2022, como se indica en la solicitud de información pública.*

*Tanto el contrato, como los plazos de entrega de los trabajos están publicados en la dirección web y en la ruta de navegación que figuran en la resolución de derecho de acceso a la información pública, objeto de la reclamación que se informa, por tratarse de obligaciones de publicidad activa en materia de contratación.*

*Así pues, la información relativa a los plazos solicitada por el interesado es pública, puede acceder a ella y se le han facilitado las direcciones correspondientes. No obstante, en la reclamación interpuesta, el interesado aduce: «No se aporta la documentación solicitada de la fase I Redacción del anteproyecto y tramitación ambiental de las obras del sistema de saneamiento de l'Horta Sud y reutilización de aguas residuales expediente CMAYOR/2021/07Y10/156, del cual se pedía una copia de: Documento inicial del proyecto. Estudio de integración paisajística. Estudio de alternativas» Afirma, asimismo, que la información solicitada no está publicada en dichos enlaces.*

*A este respecto, cabe afirmar que de la formulación de la solicitud de información pública no se desprende que solicite la documentación citada, sino la copia de los plazos de ejecución.*

*En cualquier caso, la documentación a la que se refiere en la reclamación, se corresponde con la documentación a redactar en la fase I de ejecución del contrato, tal como figura en el pliego de prescripciones técnicas particulares, publicado en los enlaces facilitados al interesado en su solicitud de información, es decir a día de hoy dicha documentación se encuentra en fase de elaboración por parte del adjudicatario del contrato.*

*En lo que respecta a la queja interpuesta: La formulación de la queja sí que consiste en una solicitud de la documentación anteriormente citada. En la contestación se le indica que el propio pliego de prescripciones técnicas prevé la atención a la petición formulada, reproduciendo el tenor literal del pliego que es el siguiente:*

*«Una vez adjudicado y formalizado el contrato de servicios, el consultor redactará el "Estudio de Alternativas" y, a partir de él preparará el "Documento inicial del proyecto" para que la Dirección General/ del Agua (DGA-M) del MITECO (en la cual coinciden en este caso las figuras de promotor y órgano sustantivo), pueda solicitar al órgano ambiental (Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del mismo Ministerio - DGEIA-M) la determinación del alcance del estudio de impacto ambiental.*

*Esta documentación será entregada, tras la revisión por la persona Responsable del Contrato, a la DGAM para su visto bueno, en su caso tras las correcciones oportunas. La Dirección General del Agua de la Generalitat (DGA-GV) realizará con el "Documento inicial del proyecto" una pretramitación de las consultas a los órganos de la propia Generalitat y al resto de las administraciones afectadas, así como a las personas interesadas».*

*En la reclamación presentada por [REDACTED] reproduce la contestación a la queja, sin ninguna observación o comentario adicional. Por lo que no hay nada más que informar a este respecto.*

Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para “resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa”, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

**Segundo.** – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas resoluciones se regirán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

**Tercero.** - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica – se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.a), que se refiere de forma expresa a “la administración de la Generalitat”.

**Cuarto.** - En cuanto al reclamante, se reconoce el derecho de D. [REDACTED] a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

**Quinto.** - Por último, en principio, la información solicitada constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública *los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.* En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 7.4. Si bien habrá que valorar las circunstancias de cada caso concreto.

**Sexto.** – Llegados a este punto, es necesario determinar qué es lo que realmente solicita el reclamante en su escrito inicial a la Conselleria y qué es lo que reclama a este Consejo, a fin de entender el objeto del expediente a resolver.

En primer lugar, el Sr. [REDACTED] se dirige a la Conselleria de Agricultura el 4 de junio de 2022 solicitando:

- *una copia de los plazos de ejecución del expediente CMAYOR/2021/07Y10/156 el cual -según dice- empezó su redacción el pasado 28/04/22.*
- *Primer plazo de entrega, documento inicial del proyecto y estudio de integración paisajística 2 meses máximo de entrega desde la firma del contrato,*
- *una copia de los 3 plazos de ejecución restantes cuando lo determine la fecha de entrega.*

A dicha solicitud contesta la Administración en su resolución de fecha 21 de junio de 2022 facilitando al reclamante unos enlaces en los que, al parecer, se contiene la información solicitada. Concretamente alude al documento *ANEXO 1 DEF\_firmado.pdf*, que se encuentra en el apartado pliegos siendo a partir de la fecha de formalización del contrato cuando se inicia el cómputo de todos los plazos de ejecución.

Por parte de este Consejo se ha podido acceder a través de la url facilitada por la Conselleria al mencionado documento (*ANEXO 1 DEF\_firmado.pdf*), en cuyo “APARTADO R” se regula, con la siguiente información, el PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: 22 meses

INICIO DEL CÓMPUTO: Desde el día siguiente a la formalización del contrato

PLAZOS PARCIALES: SI. Los plazos parciales de obligado cumplimiento son:

- Entrega del “Documento inicial del proyecto” y del “Estudio de integración paisajística”: dos (2) meses desde la firma del contrato.
- Entrega del “Estudio de inundabilidad”: cinco (5) meses desde la firma del contrato.
- Entrega del documento “Relación individualizada de bienes y servicios afectados por el procedimiento expropiatorio para la ejecución de las OBRAS DEL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO DE L’HORTA SUD Y REUTILIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES VALENCIA”): ocho (8) meses desde la firma del contrato.
- Entrega definitiva del Anteproyecto constructivo y del Estudio de impacto ambiental: diez (10) meses desde la firma del contrato.
- Una vez realizada la entrega anterior, la adjudicataria realizará la gestión y seguimiento de las informaciones públicas de los documentos y de la evaluación de impacto ambiental, según el apartado 4.3.5. del PPTP, hasta la finalización del plazo total del contrato establecido en 22 meses desde la firma del mismo.

De la misma información facilitada se desprende que, por una parte, la fecha del Acuerdo de Adjudicación es el 27/04/2022 -que es la que al parecer confunde al reclamante, por eso menciona que empezó su redacción el pasado 28/04/22-, y por otra la que nos interesa, que es la de Formalización del Contrato, que fue el 07/06/2022, por lo que es a partir del 08/06/2022 cuando se inicia el cómputo del plazo de ejecución -recordemos que la solicitud de acceso se presentó con anterioridad a dicha fecha (04/06/2022)-.

Pues bien, visto lo anterior y concretamente el contenido del mencionado documento, entendemos que con ello se daría cumplimiento a lo solicitado por el reclamante en su solicitud, en lo referente a la copia de los plazos de ejecución del expediente CMAYOR/2021/07Y10/156. En relación con este inciso, este Consejo no va a pronunciarse sobre el mismo ya que no es objeto de la reclamación presentada ante el mismo el 24/06/2022, y que pasamos a examinar.

**Séptimo.** – Así, en la reclamación presentada el día 24 de junio de 2022, el Sr. ██████ manifiesta que *...No se aporta le documentación solicitada de la Fase I de la Redacción del Anteproyecto y tramitación ambiental de las obras del sistema de saneamiento de l'horta sud y reutilización de aguas residuales. Expediente CMAYOR202107Y10156 al cual se pedía una copia de:*

- **Documento inicial del proyecto. Estudio de integración paisajística. Estudio de alternativas.**  
*La información solicitada no está publicada en dichos enlaces los cuales como indica si son públicos ...*

Lo que parece coincidir con lo solicitado en el segundo inciso del escrito inicial (*Primer plazo de entrega, documento inicial del proyecto y estudio de integración paisajística 2 meses máximo de entrega desde la firma del contrato*) y que se corresponde con el primero de los plazos parciales que se encuentran incluidos en el apartado R del *ANEXO 1 DEF\_firmado.pdf*, siendo de obligado cumplimiento en el plazo de dos (2) meses desde la firma del contrato. Por tanto, ni en la fecha de la solicitud ni en la de presentación de la reclamación ante este Consejo existía obligación de entregar la documentación solicitada, por lo que coincidimos con lo alegado por la Conselleria en su escrito de fecha 22 de julio de 2022 cuando dice que *En cualquier caso, la documentación a la que se refiere en la reclamación, se corresponde con la documentación a redactar en la fase I de ejecución del contrato, tal como figura en el pliego de prescripciones técnicas particulares, publicado en los enlaces facilitados al interesado en su solicitud de información, es decir, a día de hoy dicha documentación se encuentra en fase de elaboración por parte del adjudicatario del contrato.*

En consecuencia, consideramos que resulta de aplicación la causa de inadmisión prevista en el artículo 18.1.a) de la Ley 19/2013 y, en consecuencia, procede desestimar la presente reclamación, dado que se trata de información que se encuentre en fase de elaboración.

**Octavo.** – Por lo que respecta a la queja/petición formulada por el reclamante el día 21 de mayo de 2022 ante la misma Conselleria de Agricultura, y sobre el mismo tema (*Redacción del Anteproyecto y tramitación ambiental de las obras del sistema integral de saneamiento de l'Horta Sud y reutilización de aguas residuales (Valencia)*), y en la que solicita:

- *que las distintas fases de ejecución de dicho Anteproyecto sean públicas*
- *cómo persona interesada quisiera tener una copia de tales documentos y estudios*

*Las fases son las siguientes: Documento inicial del proyecto, estudio de impacto paisajístico, estudio de inundabilidad, documento de procedimiento expropiatorio, estudio impacto ambiental.*

Petición contestada por la Conselleria mediante escrito de fecha 23 de junio de 2022 conforme se expone en el antecedente tercero de esta resolución, y en la que se constata que las distintas fases se encuentran recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), al que se puede acceder a través de los enlaces facilitados y, en cuya pág. 23, en el apartado 4.3. Fases de ejecución del contrato.

4.3.1 FASE I: Estudio de alternativas. Documento inicial del proyecto. Paisaje.

4.3.2 FASE II: Estudios territoriales y de afecciones. Topografía y geotecnia.

4.3.3 FASE III: Diseño y dimensionado. Planos.

4.3.4 FASE IV: Finalización del Anteproyecto de construcción

4.3.5 FASE V: Gestión y seguimiento de las informaciones públicas y de la evaluación de impacto ambiental.

Pues bien, tanto en cuanto a la petición de que las distintas fases de ejecución de dicho Anteproyecto sean públicas, como en cuanto a que cómo persona interesada –no concreta en razón de qué es interesada- quiera tener una copia de tales documentos y estudios presentados en las distintas fases, habrá que esperar a la ejecución del contrato, ya que el mismo se formalizó el 7 de junio de 2022 y a fecha de la reclamación (24/06/2022) ni siquiera se encuentra ejecutada la primera fase, que es sobre la que básicamente centra la reclamación, por lo que, como hemos adelantado, no queda más que desestimar la presente reclamación por entender que concurre la causa de inadmisión prevista en el apartado a) del artículo 18 de la Ley 19/2013, al tratarse de información que se encuentra en curso de elaboración.

### **RESOLUCIÓN**

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

Desestimar la reclamación presentada por D. [REDACTED] contra la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica en fecha 24 de junio de 2022.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO  
DE TRANSPARENCIA**

Ricardo García Macho